



4.3 Derecho a la educación

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación que les permita desarrollar al máximo de sus posibilidades su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, así como tener una visión respetuosa de los derechos humanos de todas las personas. Para esto, el Estado debe generar condiciones de igualdad en el ejercicio de este derecho, implementando una enseñanza obligatoria y gratuita para todos, favoreciendo su acceso a la información al respecto, acompañando a sus cuidadores en el proceso de aprendizaje y generando medidas para apoyar sus trayectorias educativas con medidas efectivas para evitar la exclusión educativa.

4.3.1 Antecedentes

La Convención reconoce en su artículo 28 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación. Para lograr ello los Estados deben generar “condiciones de igualdad de oportunidades de este derecho”, lo que implica diversos elementos tales como:

- *“Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”*
- *“Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad”;*
- *“Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados”;*
- *“Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas”;*
- *“Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”;*
- *Adoptar medidas adecuadas “para velar por la porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”*
- Fomentar y alentar la cooperación internacional en la materia

En esta dimensión del derecho, la Ley de Garantías establece en su artículo 41 que el Estado debe garantizar la educación parvularia y fija como obligatoria la educación básica y media, debiendo financiar para todas ellas un sistema gratuito. Asimismo, establece que deberá promover **“las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales”** y también debe garantizar el acceso a los niños, niñas y adolescentes *“que estén temporal o permanentemente privados de su entorno familiar”*.

Cabe destacar que la Ley de Garantías también establece en el artículo 41 el deber del Estado en prevenir, **detectar y adoptar las medidas necesarias frente a diversas situaciones de exclusión educativa tales como “no escolarización, absentismo y abandono escolar”**

La Observación General N°1 del Comité sobre “Propósitos de la educación” establece que este derecho *“no solo se refiere al acceso a ella, sino también a su contenido”*. Explica sobre ello que éste

debe permitir que los niños, niñas y adolescentes logren *“en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos”*³², todo esto en la línea de los objetivos de la educación establecidos en la Convención en su artículo 29 la cual refiere que debe estar encaminada hacia:

- *“Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”;*
- *“Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas”;*
- *“Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya”;*
- *“Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”;*
- *“Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”*

Por su parte, la Ley de Garantías señala en su artículo 41 que *“la educación tendrá entre sus propósitos esenciales inculcar al niño, niña o adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto de sus padres y/o madres, de su propia identidad cultural, de su idioma, sus valores y el medio ambiente”*

Por último, cabe destacar que esta ley establece una serie de ítems relacionados a buen trato y manejo de la convivencia escolar, en la que destaca que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que las medidas pedagógicas y disciplinarias sean en conformidad a un *“procedimiento que garantice el pleno respeto de sus derechos y ser compatibles con los fines de la educación y con la dignidad del niño, niña o adolescente”*.

³² Comité de los Derechos del Niño (2001) Observación General N°1 sobre propósitos de la educación. CRC/GC/2001/1. Pág. 2
Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG1.pdf>



Derecho a la educación

4.3.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías	
		Acceso a la educación	Calidad y pertinencia de la educación
Niveles de seguimiento	Nivel de Resultado	Matriculación y asistencia de niños, niñas y adolescentes al sistema educativo, según nivel educativo, tipo de administración, modalidades Logros de trayectorias educativas según nivel educativo y acceso a la educación superior, incluyendo adultos	Medición integral de logros de aprendizaje en materia de personalidad, aptitudes, capacidad mental y física, lenguaje, respeto de los derechos humanos y del medio ambiente, entre otros, según nivel educativo, tipo de administración, modalidades y según diferentes grupos prioritarios y niños, niñas y adolescentes
	Nivel de proceso	Apoyos financieros para permitir y proteger el acceso a la educación, con especial foco en grupos prioritarios, de zonas especiales y situación de exclusión social Exclusión educativa Acciones de prevención y reintegración educativa que eviten exclusión educativa	Recursos y capacidades educativas con efectos en logros de aprendizajes y calidad (docentes, infraestructura, liderazgo directivo, planes de estudio, etc.); según nivel educativo y modalidades y pertinentes a diferentes grupos prioritarios y niños, niñas y adolescentes
		Participación de niños, niñas y adolescentes en el espacio educativo	
		Buen trato, abordaje de conflictos, participación de actores educativos y disciplinamiento	
		Quejas y denuncias recibidas y abordadas sobre funcionamiento de escuelas en materias	
		Percepciones de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho	
		Gasto público destinado hacia el cumplimiento del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes	
		Cooperación internacional y de la sociedad civil	
	Nivel de estructura	Normativa pertinente que refuerce acciones del Estado en cuanto medidas administrativas y financieras para prevenir y actuar en casos de exclusión educativa	Instrumentos de evaluación de aprendizajes integrales y pertinentes Normativa pertinente que refuerce acciones del Estado en cuanto medidas administrativas y financieras para aseguramiento de calidad de la educación
		Registros y estadísticas sobre situación del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional	
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
	Reconocimiento del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en legislación nacional		
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho		

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Disgregación del análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital